

DESTINO DE CASAS ABANDONADAS

DECRETO No. 103

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Adiciona el Decreto No. 59 del 30 de Agosto de 1979:

ART. 1. — Las casas que hubieren sido abandonadas por individuos ligados al antiguo régimen somocista y que para efectos de ley sean propiedad del Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos, por obligaciones pendientes con el antiguo Banco de la Vivienda, serán readjudicadas preferentemente a dependientes en desamparo de combatientes sandinistas caídos en combate. En este caso, las cuotas ya abonadas revertirán en beneficio de los readjudicatarios y el saldo pendiente de pago correrá por cuenta del Estado.

ART. 2. — El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve. "AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Violeta Barrios de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. -
Moisés Hassan Morales. - Alfonso Robelo Callejas. - Daniel
Ortega Saavedra.